

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00211 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Precisar la causal de restitución invocada, es decir, mora, no pago de los cánones de arrendamiento.

2. Infórmese dentro de los hechos de la demanda y de manera detallada los incrementos que ha tenido el canon de arrendamiento desde la fecha de suscripción del respectivo contrato a la fecha.

3. Aclárese el hecho cuarto de la demanda, por cuanto en la diligencia de secuestro que se anexó con la demanda, se observa que el bien materia de restitución, fue dejado a disposición del auxiliar de la justicia – secuestre- y no a la demandante.

4º Exclúyase la pretensión cuarta de la demanda por improcedente a través de esta clase de proceso.

5º Subsano lo anterior, intégrese la demanda en un solo escrito.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: **jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co**.

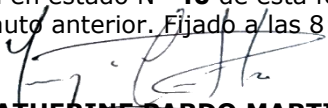
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día doce (12) de abril de 2023

Por anotación en estado N° **40** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12780eac5cb83369b9924e1eec2815a9931130b535bd5847c4e32d3b54c6a69c**
Documento generado en 11/04/2023 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>